



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 9 8 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.H.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 541/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de parques y jardines, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El hecho lesivo se produjo, según se alega, el 22 de febrero de 2005. Cuando la afectada tenía estacionado debidamente su vehículo en el cruce de la calle Elías González de Chávez y el Paseo Tagulucho, cayó sobre el mismo la rama de uno de los árboles contiguos a la calzada, causándole daños por valor de 680,61 euros.

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio público de referencia, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inicia mediante la reclamación de responsabilidad presentada por la representante de la afectada el 19 de julio de 2005.

En cuanto a su tramitación, se dictó una primera Propuesta de Resolución el 11 de enero de 2008, sobre la que recayó un informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, en el que se hace constar que se ha actuado partiendo de un error sobre la fecha del accidente, lo que da lugar a la apertura de un nuevo expediente, que se acumula al anterior el 22 de octubre de 2008, finalizando el procedimiento el 17 de junio de 2009, con la emisión de la Propuesta de Resolución definitiva, después de haber vencido el plazo resolutorio años atrás.

6. A su vez, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada y ello es así porque se considera que se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama.

En este asunto, ha quedado debidamente acreditado que los daños sufridos en el vehículo de la interesada se deben, exclusivamente, al funcionamiento inadecuado del servicio público, puesto que, como se afirma en el informe del Servicio responsable, parte del árbol causante del daño estaba podrido, lo que implica un funcionamiento deficiente del mismo al no llevarse un adecuado control del estado de los árboles situados junto a las vías de su titularidad.

Así mismo, la realidad del accidente se ha probado por lo manifestado por la Policía Local y los Bomberos en sus informes de los hechos, el material fotográfico aportado y el informe pericial de los desperfectos del vehículo.

CONCLUSIONES

1. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho.
2. La indemnización a otorgar, coincidente con la solicitada, es correcta, debiéndose actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, dada la demora en la tramitación del expediente.